



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante:	MARIA EMILCE MADRIGAL MARTINEZ.
Demandado:	PEDRO JOSE SIERRA POSADA.
Radicado	05250-31-84-001-2003-00114-00
Sustanciación	Nro. 208 de 2022

Mediante auto de fecha octubre 26 de 2022, se dispuso oficiar a la coordinadora del fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio y a la secretaria de educación departamental, en cumplimiento al numeral tercero de la sentencia proferida en este proceso de fecha 20 de junio de 2005, en la que se dispuso: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales del señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA, como docente al servicio del departamento de Antioquia, para lo cual se oficiará a la Coordinadora del Fondo Nacional del Magisterio para que inmediatamente ponga a disposición todo el dinero de las cesantías del señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA, esto es, la suma de treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$34.889.485), a ordenes de este despacho en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA nro. 052502034001.

Para darle cumplimiento a la sentencia aludida, se libró oficio nro. 325 del 29 de junio del 2005 pero a la fecha, la secretaria de educación departamental y el fondo de prestaciones sociales del magisterio no han realizado consignación alguna en este proceso.

En icho auto y como ya hay sentencia aprobatoria del trabajo de partición y atendiendo que quien reclama es la parte demandante , se limitó la orden que abarca la suma a retener por DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.444.742) que es la suma adjudicada a la señora MARIA EMILCE MADRIGAL MARTINEZ de las cesantías del demandado PEDRO JOSE SIERRA POSADA.

Se libró oficio y a la fecha no hay respuesta alguna.

Es por lo anterior que, nuevamente se dispone oficiar a dichas entidades para que cumplan con la decisión proferida en este asunto, significándoles que tienen 3 días para darle respuesta so pena de las sanciones a que haya lugar previo trámite incidental.

Una vez se obtenga la información se proveerá conforme a lo resuelto en la sentencia. Que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.